

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU)

DECRETO No. 373

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Acuerda:

ART. 1°.—Se modifica el Art. 1° del Decreto No. 273 del veintidós de enero de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, No. 21 el día seis de febrero de mil novecientos ochenta en que se aprobaron los Estatutos del Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU), en el sentido de que el Art. 19 de dichos Estatutos se leerá así:

“El Capital de la Fundación será el que resulte de auditoriaje practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta”.

ART. 2°.—Se exime al INPRHU del pago de impuestos sobre Bienes de Capital, Muebles e Inmuebles; sobre excedentes e impuestos de importación de equipos y mobiliarios, propios para el uso de la Fundación o sus finalidades.

ART. 3°.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Violeta B. de Chamorro. - Moisés Hassan Morales. - Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra.